

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

### *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se establecen las condiciones para llevar a cabo los aprovechamientos cinegéticos en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial incluidos en los límites geográficos del Parque Natural del “Tajo Internacional”.*

La entrada en vigor de la Ley 1/2006, de 7 de julio, por la que se declara el Parque Natural del “Tajo Internacional” (“D.O.E.” n.º 80, de ocho de julio de 2006) ha supuesto que en el interior de ese nuevo espacio natural quede limitado el ejercicio de la caza por razones debidamente justificadas, de orden biológico, técnico o científico, conforme lo establecido en la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura y en la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

A este respecto, se ha considerado que, de acuerdo con las excepciones referidas de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, se puede autorizar el ejercicio de la caza en los terrenos de los cotos de caza afectados por el ámbito del recientemente declarado Parque Natural del “Tajo Internacional”. Dicha autorización, se basaría en los siguientes motivos:

a) Biológicos. La Dirección General de Medio Ambiente cuenta con estudios poblacionales sobre la necesidad de controlar y reducir los ejemplares, entre otros, de las especies ciervo, jabalí, paloma torcaz y zorzal, para disminuir su presión sobre el medio. A esta conclusión se llega en el “Informe sobre el plan de aprovechamiento cinegético el Parque Natural Tajo Internacional para la temporada 2006/2007”.

b) Técnicos. El artículo 27.1 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del “Tajo Internacional” ya considera permitido el ejercicio de la caza de las especies que producen daño en la vegetación o en la fauna autóctona, previendo la regulación de su ejercicio cinegético en las disposiciones futuras del plan rector de uso y gestión del espacio natural.

La compatibilidad de los aprovechamientos cinegéticos viene recogida expresamente, como se ha referido, en el artículo 27.1 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural “Tajo Internacional”, aprobado por Decreto 187/2005, de 26 de

julio (“D.O.E.” extraordinario n.º 3, de tres de agosto de 2005), que establece que “se permitirá el ejercicio de la caza de estas especies”, haciendo referencia a las productoras de daño tanto en la vegetación como en la fauna autóctona. Además, atendiendo a la Disposición Transitoria del Decreto 176/2006, de 17 de octubre de 2006, por el que se modifica el Decreto 187/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural “Tajo Internacional” (D.O.E. número 122 de fecha 19 de octubre de 2006), se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente a establecer las condiciones y términos necesarios para la realización de los aprovechamientos cinegéticos a que se refiere el artículo 27 del Anexo I, hasta tanto se apruebe el Plan Rector de Uso y Gestión del espacio natural.

En virtud de los antecedentes expuestos y a fin de evitar consecuencias nocivas para el espacio natural protegido, esta Dirección General de Medio Ambiente, hasta la entrada en vigor del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural “Tajo Internacional”,

#### RESUELVE:

1. La presente disposición será de aplicación a todos los cotos de caza afectados por el ámbito territorial del Parque Natural del “Tajo Internacional”, exclusivamente en las zonas de los cotos incluidas en dicho Parque.

2. Permitir la caza de las especies cinegéticas ciervo, jabalí, paloma torcaz y zorzal, en los terrenos cinegéticos incluidos en los límites geográficos del Parque Natural del “Tajo Internacional”, hasta tanto se apruebe el Plan Rector de Uso y Gestión del espacio natural.

3. Las acciones cinegéticas se desarrollarán conforme a lo establecido en los respectivos Planes Especiales de Ordenación y Aprovechamiento cinegético de los cotos y al resto de la normativa cinegética específica. Las acciones cinegéticas de caza mayor requerirán de autorización expresa que recogerán, en su caso, las limitaciones y demás condicionado que se entienda oportuno aplicar a fin de conseguir los resultados perseguidos.

4. Si llegadas a término las autorizaciones de los cotos de caza, aún no se encontrase en vigor el Plan Rector de Uso y Gestión del espacio protegido, aquéllas podrán ser prorrogadas anualmente hasta que se cuente con el documento planificador del espacio.

5. Las solicitudes de constitución de cotos de caza cuya superficie se vieran incluidas en parte o en su totalidad en los límites de este espacio natural, serán resueltas, en su caso, teniendo en cuenta las limitaciones realizadas por esta Resolución en cuanto a las especies cinegéticas y a sus planes especiales de ordenación y aprovechamiento cinegético.

Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, al amparo del artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“B.O.E.” número 285, de 27 de noviembre de 1992; corrección de errores en “B.O.E.” número 311, de 28 de diciembre de 1992, y número 23, de 27 de enero de 1993).

Hágase saber a los interesados que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer un recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la misma, ante el Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

Mérida, a 20 de octubre de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

**RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2006, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Las Terrezuelas” del término municipal de Badajoz, con n.º de registro 015/BA/0651, a nombre de D. Paulino Conejo Navarrete.**

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “LAS TERREZUELAS”, propiedad de D. PAULINO CONEJO NAVARRETE, situada en el término municipal de BADAJOZ, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 015/BA/0651.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes,

contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 27 de octubre de 2006.

El Director General de Explotaciones Agrarias,  
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

**RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.**  
**Ref.: 06/AT-001788-015741.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Parque de Castelar, n.º 2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

### LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Líneas ligadas a C.T. Los Caños 1 cuya ubicación se modifica (línea nudo teran, línea C.T. Los Caños n.º 3, línea de C.T. Los Caños n.º 2, legalizados por SEPES).

Final: C.T. Proyectado.

Términos municipales afectados: Puebla de Sancho Pérez.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,600.

Emplazamiento de la línea: Polígono Industrial Los Caños, parcela B-1, 2, 3, 4 del T.M. de Puebla de Sancho Pérez.